

RADICADO: 2023-00517

INTER: 0142

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de febrero de 2024. Paso a despacho del señor Juez, informándole que una vez revisado el presente proceso se pudo constatar que la parte demandante, no ha realizado ninguna gestión a fin de notificar a la demandada del auto que admitió la demanda en su contra, por lo que se hace necesario requerirla a fin de que proceda a realizar lo de su cargo. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderada judicial, por el señor SEBASTIÁN MELAN GIRALDO, y en contra de la señora YESICA PATIÑO RUBIANO**, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que notifique a la demandada.

Que una vez analizado el presente proceso se evidencia que el aquí demandante, no ha realizado las gestiones necesarias a fin de notificar a la demandada del auto que admitió la demanda en su contra, por lo que se requiere al señor **SEBASTIÁN MELAN GIRALDO**, realice las gestiones necesarias a fin de proceda a notificar a la demandada, de la existencia del presente proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar a la demandada señora YESICA PATIÑO RUBIANO**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8

de la ley 2213 de 2022, o a través de correo certificado según lo dispuesto en el artículo 291 y s.s del C.G.P, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341c98a58862e3eba81b129ffc84e78c785a2a2ace3b306c54676ed16977a1db**

Documento generado en 01/02/2024 03:53:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**